



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2276-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Atribuir a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública y analizar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia se sustenta en la fracciones XXIV y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 74 fracción II y VI y 79, para la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con el artículo 73 párrafo 2º para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 77 fracción I en lo que se refiere al Reglamento para la Cámara de Diputados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</b>	<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA.</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto y <i>Cuenta Pública</i> de la Cámara;</p> <p><b>VIII. a XXXIII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 4, fracción VII, 44, párrafo primero, 46, párrafos primero y segundo, 81, fracción III, y 84, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto de la Cámara;</p> <p><b>VIII. a XXXIII. ...</b></p>



**Artículo 44.-** La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General *y lo enviará a la Comisión de Presupuesto.* A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento *Interior* de la Cámara de Diputados.

...

**Artículo 46.-** *La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.*

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General *y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.*

...

**Artículo 81.-** Son atribuciones de la Comisión:

**Artículo 44.** La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de **lo dispuesto por el artículo 45 numeral 5** de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **y 224 numeral 3** del Reglamento de la Cámara de Diputados.

...

**Artículo 46.** La Comisión someterá a votación del Pleno de la Cámara el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General, **así como en las discusiones técnicas y el análisis realizado en la propia Comisión.**

...

**Artículo 81. ...**



I. y II. ...

III. *Presentar a la Comisión de Presupuesto*, los informes individuales, los informes específicos y el Informe General, *su análisis respectivo y conclusiones* tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;

IV. a XVII. ...

Artículo 84.- ...

I. a III. ...

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, y

V. ...

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

I. y II. ...

III. **Realizar el análisis de** los informes individuales, los informes específicos y el Informe General, tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara **y elaborar el dictamen de la Cuenta Pública;**

IV. a XVII. ...

Artículo 84. ...

I. a III. ...

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno **de la Cámara** los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, y

V. ...

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 39 numeral 2 fracciones XXX y XLIII, 43 numeral 2 y 45 numeral 5; se **adiciona** el artículo 39 numeral 2 con una fracción XLIV; y se **deroga** el numeral 4 del artículo 40, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**ARTICULO 39.**

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXIX. ...

XXX.- Presupuesto y *Cuenta Pública*;

XXXI. a XLII. ...

**No tiene correlativo**

XLIII.- Vivienda.

3. ...

**Artículo 40.**

1. a 3. ...

4. *La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la*

**Artículo 39.**

1. ...

2. ...

...

I. a XXIX. ....

XXX. Presupuesto;

XXXI. a XLII. ...

**XLIII. Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y**

XLIV. Vivienda.

3. ...

**Artículo 40.**

1. a 3. ...

**4. (Derogado)**

*correspondiente ley reglamentaria.*

5. ...

#### Artículo 43.

1. ...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y *Cuenta Pública*, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. a 7. ...

#### Artículo 45.

1. a 4. ...

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de *Presupuesto y Cuenta Pública*, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más

5. ...

#### Artículo 43.

1. ...

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. a 7. ...

#### Artículo 45.

1. a 4. ...

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas



tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. a 7. ...

## REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

### Artículo 79.

1. a 2. ...

3. ...

I. ...

II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y *Cuenta Pública*, en los términos que ésta determine;

opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. a 7. ...

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 79, numeral 3, fracción II, 163, numeral 2, 198, numerales 5 y 6, 220, numerales 1 y 3, 221, numeral 2, 222, 223, numeral 2, 224, 225, 226 numeral 1, 227 y 228, del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

### Artículo 79.

1. a 2. ...

3. ...

I. ...

II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto, en los términos que ésta determine;

III. a IV. ...

**Artículo 163.**

1. ...

2. Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de *Presupuesto y Cuenta Pública* respecto de los Informes Trimestrales que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

**Artículo 198.**

1. a 4. ...

5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de *Presupuesto y Cuenta Pública* emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas,

III. a IV. ...

**Artículo 163.**

1. ...

2. Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación** respecto de los Informes Trimestrales que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

**Artículo 198.**

1. a 4. ...

5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de **Presupuesto emitirá** los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya

Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

6. Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y *Cuenta Pública* dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

7. ...

#### **Artículo 220.**

1. La Comisión de Presupuesto y *Cuenta Pública* emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

2. ...

3. La Comisión de Presupuesto y *Cuenta Pública* elaborará y aprobará el dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

#### **Artículo 221.**

participación sea relevante en dicho proceso.

6. Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de **Presupuesto** dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

7. ...

#### **Artículo 220.**

1. La Comisión de Presupuesto emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

2. ...

3. La Comisión de Presupuesto elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el pleno.

#### **Artículo 221.**

1. ...

2. La Comisión de Presupuesto y *Cuenta Pública* será la responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitir el proyecto.

**Artículo 222.**

1. La Cámara recibirá, a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, y sólo se podrá otorgar prórroga en los términos *del Artículo 8, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*

2. De otorgarse la prórroga, ésta no deberá exceder los treinta días naturales. La Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la entrega del Informe del Resultado de la *Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.*

**Artículo 223.**

1. ...

2. La Comisión de Presupuesto será la responsable de hacer las correcciones al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitir el proyecto.

**Artículo 222.**

1. La Cámara recibirá, a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, y sólo se podrá otorgar prórroga en términos **de lo dispuesto por el Artículo 74, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

2. De otorgarse la prórroga, ésta no deberá exceder los treinta días naturales. La Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la entrega del **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública.

**Artículo 223.**

1. ...

2. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar el Informe del Resultado de la *Revisión* y Fiscalización de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar, el 20 de febrero del año siguiente, en el que se le haya turnado la Cuenta Pública que corresponda y tendrá un plazo adicional, siempre y cuando se haya otorgado la prórroga a que hace referencia el artículo anterior.

#### Artículo 224.

1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación *enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, a más tardar dos días contados a partir a su recepción.*

2. *El análisis que sobre dicho Informe elabore la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, deberá enviarlo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar, el 30 de mayo del año en que se haya recibido el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente.*

3. *En la elaboración de su análisis, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar opinión a*

1. ...

2. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar el Informe **General Ejecutivo** del Resultado de la **Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar, el 20 de febrero del año siguiente, en el que se le haya turnado la Cuenta Pública que corresponda y tendrá un plazo adicional, siempre y cuando se haya otorgado la prórroga a que hace referencia el artículo anterior.

#### Artículo 224.

1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, **analizará el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente.**

2. **En la elaboración de su análisis, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar opinión a las comisiones ordinarias, por escrito o en reuniones de trabajo, sobre el contenido específico del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ramo o ámbito de competencia al que se refiere el artículo 39 de la Ley.**

3. **La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, podrá apoyarse en la Unidad de Evaluación y**

*las comisiones ordinarias, por escrito o en reuniones de trabajo, sobre el contenido específico del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ramo o ámbito de competencia al que se refiere el Artículo 39, párrafo tercero de la Ley.*

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, podrá apoyarse en la Unidad de Evaluación y Control para la coordinación y realización de estas actividades.

5. ...

#### Artículo 225.

1. Para el análisis del Informe del Resultado de la *Revisión* y Fiscalización de la Cuenta Pública, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá, por conducto de su Junta Directiva, solicitar información adicional por escrito o citar a los funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, a que comparezcan ante la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación o ante las mesas de trabajo que ésta forme con las comisiones ordinarias.

**Control para la coordinación y realización de estas actividades.**

**4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá incluir en el análisis a que hace referencia este artículo, las sugerencias de modificación a las disposiciones legales, que en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública presente la Auditoría Superior de la Federación, siempre que éstas tengan como finalidad mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.**

#### Artículo 225.

1. Para el análisis del Informe **General Ejecutivo** del Resultado de la Fiscalización **Superior** de la Cuenta Pública, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá, por conducto de su Junta Directiva, solicitar información adicional por escrito o citar a los funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, a que comparezcan ante la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación o ante las mesas de trabajo que ésta forme con las comisiones ordinarias.

#### Artículo 226.

1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá elaborar y presentar a la Auditoría Superior de la Federación, un informe que contenga observaciones y recomendaciones, de acuerdo a las atribuciones que en materia de evaluación de su desempeño le confieren la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones legales. Dicho informe deberá entregarse, a más tardar, el 30 de mayo del año en que se presente el Informe del Resultado de la *Revisión* y Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente.

2. ...

#### Artículo 227.

1. Es facultad exclusiva de la Comisión *de Presupuesto y Cuenta Pública* la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, deberá considerar el Informe del Resultado de la *Revisión* y Fiscalización de la Cuenta Pública; *el análisis que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación entregue en términos del artículo 224, numeral 2 de este Reglamento; así como el contenido de la Cuenta Pública.*

#### Artículo 226.

1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá elaborar y presentar a la Auditoría Superior de la Federación, un informe que contenga observaciones y recomendaciones, de acuerdo a las atribuciones que en materia de evaluación de su desempeño le confieren la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones legales. Dicho informe deberá entregarse, a más tardar, el 30 de mayo del año en que se presente el Informe **General Ejecutivo** del Resultado **de la** Fiscalización **Superior** de la Cuenta Pública correspondiente.

2. ...

#### Artículo 227.

1. Es facultad exclusiva de la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación** la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, deberá considerar el Informe **General Ejecutivo** del Resultado **de la** Fiscalización **Superior** de la Cuenta Pública; **las opiniones de la Comisión de Presupuesto y demás comisiones ordinarias en su caso;** así como el contenido de la Cuenta Pública, **las discusiones técnicas y el análisis realizado en la propia Comisión**



**Artículo 228.**

1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el 31 de octubre del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión *de Presupuesto y Cuenta Pública* deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.

**Artículo 228.**

1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el 31 de octubre del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación** deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.